



**RESOLUCIÓN CNEE-258-2017**  
Guatemala, 12 de diciembre de 2017  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 64, 67 y 69 de la Ley General de Electricidad, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha trece de marzo del año dos mil nueve, emitió la Resolución CNEE-43-2009, mediante la cual aprobó las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009, para la prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la adjudicación del valor de Canon Anual y con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, emitió la Resolución CNEE-242-2009, mediante la cual declaró procedente el traslado a la tarifa del valor de Canon Anual de **treinta y dos millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 32,349,900.00)**, por la combinación de Lotes A, B, C, D, E y F procedentes del Proceso de Licitación PET-1-2009, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación aprobadas mediante la Resolución CNEE-43-2009 y sus modificaciones, resultando adjudicada Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha diez de enero del año dos mil diecisiete, emitió la Resolución CNEE-3-2017, por medio de la cual se fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley. Asimismo, mediante la Resolución CNEE-10-2017 se fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, estableciendo en dicha resolución que el Peaje Principal contiene el valor correspondiente al canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, el cual resultó de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación PET-1-2009.

### CONSIDERANDO:

Que mediante la nota identificada como TRECASA-CNEE-276, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, solicitó a esta Comisión el reconocimiento de la desegregación parcial del valor del canon anual y su traslado a la tarifa, de las obras de transmisión pertenecientes al Proyecto PET-1-2009, Lote B, denominadas: Ampliación de la Subestación Covadonga 230 kV, Ampliación de la Subestación Uspantán 230 kV y Línea de Transmisión Covadonga – Uspantán 230 kV; obras que esta Comisión dio por aceptadas mediante Resolución CNEE-200-2017 de fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete.

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la cláusula décima sexta del CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DE LOS LOTES A, B, C, D, E Y F ADJUDICADAS COMO RESULTADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN ABIERTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR EL VALOR DEL CANON ANUAL, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá autorizar la remuneración parcial de los Lotes en una combinación de Lotes o las Obras de Transmisión contenidas en un Lote, conforme a lo establecido en el numeral cinco punto once (5.11) de las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009, aprobadas mediante la Resolución CNEE-176-2009 con fecha quince de octubre del años dos mil nueve, la cual constituye una de las modificaciones realizadas a la Resolución CNEE-43-2009.

### CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo indicado anteriormente, la Gerencia de Proyectos de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico identificado como GTP-Dictamen-477, el monto correspondiente a la porción del canon parcial para Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, mediante la aplicación del procedimiento establecido en el numeral 5.11 de las Bases de la



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Licitación Abierta PET-1-2009. De igual manera la Gerencia de Tarifas de esta Comisión emitió el dictamen técnico GTTE-Dictamen-565 mediante el cual concluyó que, adicionar el canon parcial determinado por la Gerencia de Proyectos correspondiente a las obras de transmisión aceptadas por esta Comisión mediante la Resolución CNEE-200-2017 al Peaje Principal de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, conllevaría la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en las Resoluciones CNEE-10-2017 y CNEE-141-2017. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-10491 mediante el cual manifestó procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se reconozca el Canon Parcial de las obras denominadas Ampliación de la Subestación Covadonga 230 kV, Ampliación de la Subestación Uspantán 230 kV y Línea de transmisión Covadonga – Uspantán 230 kV.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

### RESUELVE:

- I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución **CNEE-10-2017**, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima**, en **quince millones noventa y ocho mil ciento treinta dólares de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos (15,098,130.39 US\$/Año) por año**".
- II. El Peaje del Sistema Principal que por la presenta se fija, se deriva de la adición de **un millón doscientos noventa y un mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (1,291,250.14 US\$/Año) por año**, correspondientes al canon de **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima**, el cual resulta de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación Abierta PET-1-2009.
- III. El Peaje Principal establecido en el numeral I. de la presente resolución, contiene el valor de **catorce millones setecientos ocho mil quinientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos (14,708,524.09 US\$/Año) por año**. Al valor antes indicado no se le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal establecida en el numeral romano III de la Resolución CNEE-3-2017.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

IV. La porción del valor de canon reconocido mediante la presente resolución será la única remuneración que percibirá la entidad Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, por las obras antes indicadas.

V. Se anexa a la presente Resolución la desagregación, que por la presente se fija y adiciona.

VI. El contenido de la Resolución CNEE-10-2017 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

VII. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica y será aplicable por el plazo de quince años a partir del momento en el que las obras descritas se encuentren en operación comercial, de acuerdo a la debida acreditación por parte del Administrador del Mercado Mayorista, la cual deberá ser notificada a Traspotadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima y a esta Comisión.

**PUBLÍQUESE.-**

---

**Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco**  
Director



**Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos**  
Presidente

**Licenciado Saúl Valdés Monroy**  
Secretario General



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

**ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-258-2017****Desagregación del Canon anual adicionado al Sistema Principal**

<b>Lote/Obra</b>	<b>Porción del Canon Anual</b>
<b>Lote B:</b> La ampliación de la subestación Covadonga 230kV, la cual considera: la interconexión con la subestación existente; dos campos de línea equipados y de reserva para líneas de transmisión de 230 kV; todo el equipamiento y servicios para la integración de los equipos de medición, protección y comunicación que sea necesario para la operación de las instalaciones, conforme el alcance establecido en las Bases de Licitación.	\$199,167.98
<b>Lote B:</b> La ampliación de la subestación Uspantán 230kV, la cual considera: la interconexión con la subestación existente; un campo impar equipado de 230 kV; todo el equipamiento y servicios para la integración de los equipos de medición, protección y comunicación que sea necesario para la operación de las instalaciones, conforme el alcance establecido en las Bases de Licitación.	\$80,870.22
<b>Lote B:</b> Línea de transmisión Covadonga – Uspantán, preparada con estructuras diseñadas para soportar la incorporación de un segundo circuito futuro de la misma capacidad, y todo el equipamiento de protección, medición y comunicación que sea necesario para la operación de las instalaciones, conforme el alcance establecido en las Bases de Licitación	\$1,011,211.94
<b>Total</b>	<b>\$1,291,250.14</b>



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### RESOLUCIÓN CNEE-258-2017

Guatemala, 12 de diciembre de 2017

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

#### CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la Ley General de Electricidad, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha trece de marzo del año dos mil nueve, emitió la Resolución CNEE-43-2009, mediante la cual aprobó las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009, para la prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la adjudicación del valor de Canon Anual y con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, emitió la Resolución CNEE-242-2009, mediante la cual declaró procedente el traslado a la tarifa del valor de Canon Anual de treinta y dos millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 32,349,900.00), por la combinación de Lotes A, B, C, D, E y F procedentes del Proceso de Licitación PET-1-2009, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación aprobadas mediante la Resolución CNEE-43-2009 y sus modificaciones, resultando adjudicada Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima.

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha diez de enero del año dos mil diecisiete, emitió la Resolución CNEE-3-2017, por medio de la cual se fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley. Asimismo, mediante la Resolución CNEE-10-2017 se fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, estableciendo en dicha resolución que el Peaje Principal contiene el valor correspondiente al canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, el cual resultó de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación PET-1-2009.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la nota identificada como TRECASA-CNEE-276, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, solicitó a esta Comisión el reconocimiento de la desagregación parcial del valor del canon anual y su traslado a la tarifa, de las obras de transmisión pertenecientes al Proyecto PET-1-2009, Lote B, denominadas: Ampliación de la Subestación Covadonga 230 kV, Ampliación de la Subestación Uspantán 230 kV y Línea de Transmisión Covadonga - Uspantán 230 kV; obras que esta Comisión dio por aceptadas mediante Resolución CNEE-200-2017 de fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete.

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la cláusula décima sexta del CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DE LOS LOTES A, B, C, D, E Y F ADJUDICADAS COMO RESULTADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN ABIERTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR EL VALOR DEL CANON ANUAL, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá autorizar la remuneración parcial de los Lotes en una combinación de Lotes o las Obras de Transmisión contenidas en un Lote, conforme a lo establecido en el numeral cinco punto once (5.11) de las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009, aprobadas mediante la Resolución CNEE-176-2009 con fecha quince de octubre del años dos mil nueve, la cual constituye una de las modificaciones realizadas a la Resolución CNEE-43-2009.

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo indicado anteriormente, la Gerencia de Proyectos de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico identificado como GTP-Dictamen-477, el monto correspondiente a la porción del canon parcial para Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, mediante la aplicación del procedimiento establecido en el numeral 5.11 de las Bases de la

Licitación Abierta PET-1-2009. De igual manera la Gerencia de Tarifas de esta Comisión emitió el dictamen técnico GTTE-Dictamen-565 mediante el cual concluyó que, adicionar el canon parcial determinado por la Gerencia de Proyectos correspondiente a las obras de transmisión aceptadas por esta Comisión mediante la Resolución CNEE-200-2017 al Peaje Principal de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, conllevaría la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en las Resoluciones CNEE-10-2017 y CNEE-141-2017. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-10491 mediante el cual manifestó procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se reconozca el Canon Parcial de las obras denominadas Ampliación de la Subestación Covadonga 230 kV, Ampliación de la Subestación Uspantán 230 kV y Línea de transmisión Covadonga - Uspantán 230 kV.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

#### RESUELVE:

I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-10-2017, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, en quince millones noventa y ocho mil ciento treinta dólares de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos (15,098,130.39 US\$/Año) por año".

II. El Peaje del Sistema Principal que por la presente se fija, se deriva de la adición de un millón doscientos noventa y un mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (1,291,250.14 US\$/Año) por año, correspondientes al canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, el cual resulta de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación Abierta PET-1-2009.

III. El Peaje Principal establecido en el numeral I. de la presente resolución, contiene el valor de catorce millones setecientos ocho mil quinientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos (14,708,524.09 US\$/Año) por año. Al valor antes indicado no se le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal establecida en el numeral romano III de la Resolución CNEE-3-2017.

IV. La porción del valor de canon reconocido mediante la presente resolución será la única remuneración que percibirá la entidad Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, por las obras antes indicadas.

V. Se anexa a la presente Resolución la desagregación, que por la presente se fija y adiciona.

VI. El contenido de la Resolución CNEE-10-2017 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

VII. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica y será aplicable por el plazo de quince años a partir del momento en el que las obras descritas se encuentren en operación comercial, de acuerdo a la debida acreditación por parte del Administrador del Mercado Mayorista, la cual deberá ser notificada a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima y a esta Comisión.

PUBLÍQUESE.-

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco  
Director

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos  
Presidente

Licenciado Saúl Valdés Monroy  
Secretario General



**ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-258-2017****Desagregación del Canon anual adicionado al Sistema Principal**

Lote/Obra	Porción del Canon Anual
<b>Lote B:</b> La ampliación de la subestación Covadonga 230kV, la cual considera: la interconexión con la subestación existente; dos campos de línea equipados y de reserva para líneas de transmisión de 230 kV; todo el equipamiento y servicios para la integración de los equipos de medición, protección y comunicación que sea necesario para la operación de las instalaciones, conforme el alcance establecido en las Bases de Licitación.	\$199,167.98
<b>Lote B:</b> La ampliación de la subestación Uspantán 230kV, la cual considera: la interconexión con la subestación existente; un campo impar equipado de 230 kV; todo el equipamiento y servicios para la integración de los equipos de medición, protección y comunicación que sea necesario para la operación de las instalaciones, conforme el alcance establecido en las Bases de Licitación.	\$80,870.22
<b>Lote B:</b> Línea de transmisión Covadonga – Uspantán, preparada con estructuras diseñadas para soportar la incorporación de un segundo circuito futuro de la misma capacidad, y todo el equipamiento de protección, medición y comunicación que sea necesario para la operación de las instalaciones, conforme el alcance establecido en las Bases de Licitación	\$1,011,211.94
<b>Total</b>	<b>\$1,291,250.14</b>

(132902-2)-22-diciembre



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### RESOLUCIÓN CNEE-259-2017

Guatemala, 12 de diciembre de 2017

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 64, 67 y 69 de la Ley General de Electricidad, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha trece de marzo del año dos mil nueve, emitió la Resolución CNEE-43-2009, mediante la cual aprobó las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009, para la prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la adjudicación del valor de Canon Anual y con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, emitió la Resolución CNEE-242-2009, mediante la cual declaró procedente el traslado a la tarifa del valor de Canon Anual de treinta y dos millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 32,349,900.00), por la combinación de Lotes A, B, C, D, E y F procedentes del Proceso de Licitación PET-1-2009, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación aprobadas mediante la Resolución CNEE-43-2009 y sus modificaciones, resultando adjudicada Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha diez de enero del año dos mil diecisiete, emitió la Resolución CNEE-3-2017, que contiene la fijación del Peaje del Sistema Principal de Transmisión, estableciendo en dicha resolución que el Peaje Principal contiene el valor correspondiente al canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, el cual resultó de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación PET-1-2009; aclarando que a dicho valor de canon no se le aplica la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal. Posteriormente, la Resolución CNEE-3-2017, fue modificada a través de las Resoluciones CNEE-52-2017 de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete y CNEE-141-2017 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la nota identificada como TRECESA-CNEE-276, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, solicitó a esta Comisión que se efectuó el reconocimiento de la desagregación parcial del valor del canon anual y su traslado a la tarifa, de las obras de transmisión pertenecientes al Proyecto PET-1-2009, Lote B, denominadas: Ampliación de la Subestación Covadonga 230 kV, Ampliación de la Subestación Uspantán 230 kV y Línea de Transmisión Covadonga – Uspantán 230 kV; obras que esta Comisión dio por aceptadas mediante Resolución CNEE-200-2017 de fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha 12 de diciembre del año dos mil diecisiete, emitió la Resolución CNEE-258-2017, mediante la cual se fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, derivado de la adición de **un millón doscientos noventa y un mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (1,291,250.14 US\$/Año) por año**, correspondientes al canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, el cual resulta de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación Abierta PET-1-2009.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la cláusula décima sexta del CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DE LOS LOTES A, B, C, D, E Y F ADJUDICADAS COMO RESULTADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN ABIERTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR EL VALOR DEL CANON ANUAL, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá autorizar la remuneración parcial de los Lotes en una combinación de Lotes o las Obras de Transmisión contenidas en un Lote, conforme a lo establecido en el numeral cinco punto once (5.11) de las Bases de Licitación Abierta PET-1-2009, aprobadas mediante la Resolución CNEE-176-2009 con fecha quince de octubre de dos mil nueve, la cual constituye una de las modificaciones realizadas a la Resolución CNEE-43-2009.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo indicado anteriormente, la Gerencia de Proyectos de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico identificado como GTP-Dictamen-477, el monto correspondiente a la porción del canon parcial para Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, mediante la aplicación del procedimiento establecido en el numeral 5.11 de las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009. De igual manera la Gerencia de Tarifas de esta Comisión emitió el dictamen técnico GTE-Dictamen-566 mediante el cual concluyó que adicionar el canon parcial determinado por la Gerencia de Proyectos, correspondiente a las obras de transmisión aceptadas por esta Comisión mediante la Resolución CNEE-200-2017 al Peaje Principal de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, conllevaría la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en las Resoluciones CNEE-10-2017 y CNEE-141-2017. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-10614 mediante el cual manifestó procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se modifique el peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en la Resolución CNEE-141-2017.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

**RESUELVE:**

I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-141-2017, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **setenta millones setecientos sesenta mil ochocientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (70,760,827.37 US\$/Año) por año**".

II. Modificar el numeral romano II., de la Resolución CNEE-3-2017, el cual queda así: "II. El Peaje Principal establecido en el numeral anterior contiene el valor de **catorce millones setecientos ocho mil quinientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos (14,708,524.09 US\$/Año) por año**, correspondiente al canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECESA- el cual resulta de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación PET-1-2009; a dicho valor de canon no se le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal que se indica a en el numeral III de la presente resolución."